

**RECENSIÓN SOBRE “EL TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE VALENCIA. CLAVES JURÍDICAS” (DIR.: BONET; COOR.: MASCARELL), INSTITUCIÓ ALFONS EL MAGNÀNIM, 2014, 430 PÁGS.\***

ABRIL CAZORLA

Abogada

Según consta tanto en la contraportada del libro como en las palabras de presentación del mismo, además de servir de homenaje al Tribunal de las Aguas de Valencia y a su proceso, así como también al profesor D. Víctor Fairén Guillén, por ser el autor que, desde una perspectiva jurídica, más y mejor ha estudiado este excepcional órgano jurisdiccional, en la obra que el lector tiene en sus manos se pretende analizar, desde una posición crítica y rigurosa, las que pueden ser principales claves jurídicas del Tribunal de las Aguas de Valencia y su proceso, reflexionar sobre cuestiones debatidas, y avanzar en la ciencia del derecho tomando como eje central nuestro milenario órgano de justicia.

Para ello la obra se divide en dos partes principales. La primera gravita sobre temas que pueden ser considerados, según los casos, como más generales, culturales o relacionados con el derecho material; y la segunda está centrada en aspectos estrictamente del Derecho Procesal. Así, en quince capítulos, pueden encontrarse reflexiones desde los orígenes remotos de los conflictos de aguas hasta los problemas sobre la ejecución.

El capítulo 1 trata sobre “Aguas y conflictividad en el mundo antiguo a propósito de la génesis del Tribunal de las Aguas”, a cargo del catedrático de Derecho Romano Alejandro Valiño Arcos. Tras una interesante aproximación a la irrigación y su conflictividad en civilizaciones antiguas como Mesopotamia, Egipto, Grecia y Roma, y en busca de fuentes sobre el origen del Tribunal de las Aguas, nos ofrece valiosos datos así como rigurosas reflexiones que permiten valorar al lector las distintas hipótesis sobre el todavía demasiado oscuro origen del Tribunal de las Aguas de Valencia. Y plantea, entre los avances en este punto, que una justicia practicada por ‘homes bons’, depositarios de una *auctoritas* fundada en su experiencia en la práctica del regadío, podría encajar con las concepciones éticas que desde el Cristianismo van penetrando en el campo del derecho, quizá apuntando hacia la racionalización y solidaridad en el uso y aprovechamiento del agua en unas condiciones ambientales bien distantes de la generosa abundancia.

---

\* Recibido en fecha 02/10/2014. Aceptada su publicación en fecha 06/10/2014.

El capítulo 2 se titula “La auctoritas y el Tribunal de las Aguas”, del Profesor Titular de Derecho Romano, Javier Casinos Mora. En su revelador trabajo nos acerca de forma rigurosa al concepto romano de auctoritas, demostrando un concienzudo conocimiento de la materia, y lo enlaza perfectamente con la auctoritas de los síndicos del Tribunal de las Aguas de Valencia, analizando exhaustivamente los principales aspectos que constatan científicamente la legendaria autoridad del Tribunal de las Aguas.

El Capítulo 3, “El Tribunal de las Aguas ante la Constitución de 1812 y el primer liberalismo español”, del Profesor Titular de Historia del Derecho, Francisco Javier Palao, nos acerca a los principales protagonistas en el trascendente episodio que supuso la Constitución de Cádiz y la introducción del principio constitucional de la unidad de fueros, y la influencia de los diputados en Cádiz. Muy interesante y revelador trabajo que nos ofrece alguna clave para entender mejor el nulo efecto supresor sobre el Tribunal de las Aguas y cómo llegó a representar una excepción al mismo.

El Capítulo 4, “El Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia y su consideración como institución de Derecho civil foral valenciano”, del catedrático de Derecho Civil, Javier Plaza, analiza la consideración del Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia como institución de Derecho Foral Valencia, así como las competencias que en materia desarrollo tiene asumidas la Generalitat Valenciana, más allá del deber de conservación como bien de interés cultural. Reproduce un trabajo anterior publicado en la Revista de derecho civil valenciano, núm. 13, 2013, y de sus interesantes consideraciones, puede destacarse su opinión favorable a una regulación positiva del Tribunal pues, en su opinión, “una Ley del Tribunal de las Aguas de la Vega Valencia que se limitase a regular su composición y su funcionamiento, tendría el beneficio de la publicidad normativa y de la seguridad jurídica, y sería una buena plataforma para su conocimiento y difusión fuera de nuestras fronteras y en tiempos venideros, reforzando la importancia y valía que el Tribunal de las Aguas tiene en la cultura jurídica”.

El Capítulo 5, “La naturaleza de las sanciones del Tribunal de las Aguas”, de la Profesora Titular de Derecho Penal, Vicenta Cervelló, argumenta de forma sistemática y rigurosa sobre la naturaleza de las sanciones, concluyendo que, a pesar de su denominación, hay elementos suficientes –que analiza en profundidad- para negar rotundamente su naturaleza penal.

El Capítulo 6, “El Tribunal de las Aguas y el patrimonio Cultural”, del Profesor Titular de Universidad, Jaime Bonet Navarro, entra de lleno en la trascendencia cultural del Tribunal de las Aguas y en la legislación sobre el patrimonio cultural, estudiando a fondo la materia para concluir que el reconocimiento del Tribunal de las Aguas de Valencia como bien de interés cultural si bien es un aspecto que refuerza la pervivencia del Tribunal no impide que subsistan ciertos peligros en cuanto su existencia va de la mano de la propia huerta.

El Capítulo 7, “El Tribunal de las Aguas ante la contribución de la Unión Europea a la preservación y fomento de la diversidad cultural de Europa”, del Profesor Titular de Universidad, Mariano García Pechuán, aporta interesantes reflexiones sobre el concepto de cultura y la unión europea, así como de los contenidos normativos del art. 16 TFUE, y de todo su concienzudo trabajo, podría destacarse los aspectos de utilidad para que el

Tribunal de las Aguas se beneficie de la dinámica de fortalecimiento de la agencia cultural en manos de la unión, en cuanto le corresponda el Sello de Patrimonio Europeo.

Con el Capítulo 8, sobre “La jurisdicción del Tribunal de las Aguas de Valencia”, del Catedrático de Derecho Procesal, José Bonet Navarro, se abre la parte relativa al Derecho Procesal. En su extenso trabajo, aborda de forma rigurosa y profunda los principales aspectos que suscita la jurisdicción, desde su propio reconocimiento, pasando por su deslinde con la administración, para terminar con sus caracteres principales y terminando con algunas consecuencias prácticas de la misma. Un trabajo que, con ocasión del Tribunal de las Aguas, además de ofrecernos una perspectiva profunda y rigurosa sobre el mismo, va más allá, retomando un tema clásico sobre la dogmática procesal, como es la del concepto de jurisdicción y su deslinde con la administración, partiendo de un hecho tan aparentemente extravagante como es que ciertos jurados de riego puedan transitar de órgano administrativo a jurisdiccional. Un trabajo que permite la reflexión y que abre un camino para futuras consideraciones sobre tan trascendentales temas.

El capítulo 9, “La costumbre como fuente del Derecho y el Tribunal de las Aguas”, del Profesor Titular de Derecho Procesal, Juan Cámara Ruiz, defiende que la costumbre es fuente del Derecho Procesal si bien con carácter excepcional. Precisamente el ejemplo más significativo de esto es el supuesto que analiza rigurosamente del Tribunal de las Aguas tanto en su aspecto orgánico como en el de su proceso y actividad procesal.

El capítulo 10, “La legitimación en el proceso seguido ante el Tribunal de las Aguas”, del Profesor Titular de Universidad, Ricardo Juan Sánchez, aporta un interesante estudio sobre la legitimación en ámbito tan específico como el del Tribunal de las Aguas. Concluye formulando como catalogación general distintas posiciones legitimantes como la institucional (comunidad y cargos en la misma), directa de los comuneros; indirecta (sujetos que no siendo miembros de la comunidad de regantes han formalizado relaciones jurídicas bien con la propia comunidad o bien con alguno de sus miembros), y, por último, otra extraordinaria pensada para permitir el enjuiciamiento de hechos llevados a cabo por terceras personas completamente ajenas a las comunidades de regantes y/o sus miembros, pero que por mor de la jurisdicción del Tribunal, deben de ser juzgadas por este por haber llevado a cabo hechos que inciden directamente en el derecho de riego objeto de tutela por esta institución milenaria.

El capítulo 11, “El principio de contradicción y su proyección en el proceso seguido ante el Tribunal de las Aguas de Valencia”, del Profesor Titular de Derecho Procesal, Luis-Andrés Cucarella Galiana, repasa, una vez más, el tema del principio de contradicción si bien en este caso, centrado en el proceso seguido ante el Tribunal de las Aguas de Valencia.

El capítulo 12, “Los principios del procedimiento ante el tribunal de las Aguas de valencia”, de la Profesora Titular de Derecho Procesal, Alicia Armengot Vilaplana, tras una referencia a algunos principios del procedimiento se centra principalmente en los relativos a la manifestación externa de los actos procesales, destacando el aspecto relativo a la oralidad y sus consecuencias con interesantes consideraciones.

El Capítulo 13, “Las sentencias del Tribunal de las Aguas”, de la Profesora Titular de Derecho Procesal, María José Mascarell, es un riguroso e interesantísimo trabajo, que aporta profundas, originales y exhaustivas referencias sobre las sentencias, con consideraciones críticas, bien fundadas y argumentadas, sobre algunos aspectos de las sentencias de gran relevancia.

El Capítulo 14, sobre “Los medios de impugnación contra las sentencias del Tribunal de las Aguas de Valencia”, del Profesor Titular de Derecho Procesal, Rafael Bellido Penadés, repasa los medios de impugnación, con particular incidencia en el derecho de acceso a los recursos y la adecuación constitucional. Concluye que su resolución sólo es susceptible de impugnación mediante el incidente de nulidad de actuaciones regulado en el art. 241 LOPJ, como requisito de admisibilidad previo de la demanda de amparo en la que se pueda alegar la vulneración de derechos fundamentales, especialmente procesales, producida durante el proceso especial mediante el que aquel ejerce su jurisdicción; sin que dicho restringido sistema de impugnación resulte contrario a las exigencias constitucionales derivadas del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24. 1 CE).

Por último, el Capítulo 15, “La ejecución de las resoluciones del Tribunal de las Aguas”, del Profesor Titular (acreditado a catedrático) de Derecho Procesal, aporta interesantes reflexiones sobre la ejecución de las sentencias, en sus aspectos tanto generales (fundamento, modalidades de tutela, medios ejecutivos) como aspectos más concretos como competencia y actividad ejecutiva.

El trabajo en su conjunto es una obra magna que no defrauda al lector más exigente. Representa un nuevo hito en el estudio de este Tribunal. Se trata de un trabajo de investigación, riguroso, profundo y original que, de un lado, permite conocer detalles sobre un órgano tan conocido en lo externo como desconocido en su profundidad, y, de otro, aporta interesante reflexiones que llegan a trascender al propio Tribunal y que alcanzan a la propia ciencia jurídica en los aspectos claves que se abordan.